
 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
Código: EHRC-DE-005 Versión: 01	ACUERDO	Página 1 de 50

ACUERDO n° 006 (4 de junio del 2014)



*Por el cua se deroga el Acuerdo N° 006 del 5 de enero de 2004 y se adoptan los nuevos
ESTATUTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL REGIONAL CENTRO*

La JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO de Gramalote Norte de Santander en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Artículo 12 Numeral 1° de la Ordenanza 0017 del 18 de julio de 2003 y en el marco del Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar los Estatutos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO, de Gramalote Norte de Santander, los cuales están comprendidos en los siguientes capítulos:

CAPITULO I. NATURALEZA JURIDICA , DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS, OBJETIVOS	2
CAPITULO II. JURISDICCION, DOMICILIO, PATRIMONIO	4
CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCION	7
CAPITULO IV. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	26
CAPITULO V. REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES	33
CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO.....	36
CAPITULO VII. PERSONAL.....	37
CAPITULO VIII DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES.....	40
CAPITULO IX ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA	41
CAPITULO X CONTABILIDAD Y COSTOS.....	43
CAPITULO XI REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO	44
CAPITULO XII REGIMEN JURIDICO	44
CAPITULO XIII SISTEMA DE PLANEACION.....	45
CAPITULO XIV VIGILANCIA Y CONTROL	46
CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES	48
CAPITULO XVI APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION	49

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 2 de 50</p>

CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS, OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º. Denominación. La denominación de la entidad pública creada mediante Ordenanza 017 de 2003 será: "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO" y en lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se aludirá a ella como "**LA EMPRESA**".

ARTÍCULO 3º Naturaleza Jurídica. De conformidad con lo dispuesto por la ordenanza No. 0017 del 18 de julio de 2003 de la Honorable Asamblea del Norte de Santander, "*la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud, o al ente que haga sus veces, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194, 195 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, lo adicionen, reformen o sustituyan. En razón de su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.*"

ARTÍCULO 4º. Objeto. "El objeto de la *Empresa* será la prestación de servicios de salud, entendidos como servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud."

ARTICULO 5º. Principios Básicos. Para cumplir con su objeto, la Empresa Social del Estado asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social.

Calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 3 de 50</p>

acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.


Eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria.

Equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.

Compromiso Social, entendido como la firme disposición de la *Empresa* de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

ARTÍCULO 6º. Objetivos. Son objetivos de la *Empresa Social del Estado* los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad y la mortalidad la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, de conformidad con su capacidad instalada.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito, por parte del Gobierno Nacional y Departamental de acuerdo con sus competencias.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la *Empresa Social del Estado*, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la *Empresa*.
- e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 4 de 50</p>



- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción de la salud, y la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad.
- i. Propender por la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de los usuarios a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa Social del Estado, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- k. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.
- l. Todos los demás que se le asignen por Ley, Ordenanzas, o Acuerdos expedidos por la Junta Directiva.

CAPITULO II. JURISDICCION, DOMICILIO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 7º. Jurisdicción. Con fundamento en la Ordenanza 017 de 2003 la jurisdicción de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO comprenderá el territorio de los municipios de Gramalote, Santiago, San Cayetano, Villa Caro, Lourdes, Salazar, y Arboledas.

PARAGRAFO. La *Empresa* podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 8º. Domicilio. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO tiene su domicilio principal en el Municipio de Gramalote,

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 5 de 50</p>

Departamento Norte de Santander y podrá adscribir unidades operativas de menor complejidad en la medida en que su desarrollo lo exija y la ley lo permita. En todo caso este domicilio siempre corresponderá a la sede administrativa de la entidad.

PARÁGRAFO: Hacen parte del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO, La IPS Hospital San Vicente de Paul de Gramalote, la IPS Hospital Nuestra Señora de Belen de Salazar, la IPS Hospital San Juan de Dios de Arboledas, y los antiguos centros y puestos de salud adscritos a estas IPS esto es: El Centro de Salud Andres Entrena Parra del Municipio de Gramalote, el Centro de Salud de Santiago, Villa Caro y Lourdes, San Cayetano, el Puesto de Salud de Cornejo, el Puesto de Salud del Carmen de Nazaret del municipio de Salazar, El Puesto de Salud de la Laguna, El Puesto de Salud de Filo Real del Municipio de Salazar, El Puesto de Salud de Jose de Avila del Municipio de Salazar, El Puesto de Salud de Castro del Municipio de Arboledas, El Puesto de Salud de Alto del Pozo, el Puesto de Salud de San Isidro en Gramalote y el Puesto de Salud de el Zumbador en Gramalote..

PARAGRAFO TRANSITORIO: Con ocasión de la tragedia ocurrida al municipio de Gramalote, la sede administrativa de la ESE despachará transitoriamente desde la ciudad de Cúcuta o desde cualquier otro municipio de su jurisdicción si la Junta Directiva lo estima conveniente, mientras se surte el proceso de construcción del nuevo asentamiento y de la correspondiente nueva IPS.



ARTÍCULO 9º. Origen. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO, fue creada mediante ordenanza N° 017 del 18 de julio de 2003, expedida por la Honorable Asamblea de Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO 10º. Patrimonio y Rentas. El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean propiedad o se encuentren en cabeza de los anteriormente denominados Hospital y Centros de Salud así: La IPS Hospital San Vicente de Paul de Gramalote, la IPS Nuestra Señora de Belen de Salazar, la IPS Hospital San Juan de Dios de Arboledas, El Puesto de Salud de Santiago, Villa Caro y Lourdes, el Centro de Salud de San Cayetano.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 6 de 50</p>

- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital hoy Empresa Social del Estado y los que en un futuro destinen para la prestación de sus servicios.
- d. Los aportes que actualmente recibe y los que en un futuro se asignen a la Empresa Social del Estado, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Responsables de Pago en el sistema General de Seguridad Social en Salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de diferentes fondos, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales
- n. Los recursos provenientes de arrendamientos.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 7 de 50</p>

- o. Los recursos provenientes de programas de cofinanciación bien sea municipal, departamental o nacional.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la *Empresa* y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTÍCULO 11º. Destinación del Patrimonio. El patrimonio de la *Empresa* se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCION

ARTÍCULO 12º. Organización. La *Empresa* se organizará a partir de una estructura básica funcional, que fortalezca su gestión e incluya tres áreas:

- a. **Dirección:** Conformada por la Junta Directiva y la Gerencia y tiene a su cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos Institucionales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exijan el normal desenvolvimiento de la *Empresa*.
- b. **Atención al usuario:** Es el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario, el tipo de recursos

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
Código: EHRC-DE-005 Versión: 01	ACUERDO	Página 8 de 50

necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.


- c. **De logística:** Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa Social del Estado y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARÁGRAFO: A partir de la estructura básica, la *Empresa* definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

ARTÍCULO 13º. Estructura Orgánica. De conformidad con el parágrafo del Artículo 7 de la Ordenanza 017 de 2003, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO , funcionará con la siguiente estructura organizacional:

AREA DE DIRECCION

1. JUNTA DIRECTIVA
 - 1.1. REVISOR FISCAL
2. GERENCIA
 - 2.1. SUBGERENCIA
 - 2.2. OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
 - 2.3. OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE GESTION
 - 2.4. OFICINA ASESORA JURIDICA
 - 2.5. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD
 - 2.6. COMITES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS
 - 2.6.1. COMITE TECNICO CIENTIFICO
 - 2.6.2. COMITE DE ETICA HOSPITALARIA
 - 2.6.3. COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPEUTICA
 - 2.6.4. COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 9 de 50</p>

- 2.6.5. COMITÉ DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN
- 2.6.6. COMITÉ DE URGENCIAS.
- 2.6.7. COMITÉ DE FARMACOVIGILANCIA
- 2.6.8. COMITÉ DE TECNOVIGILANCIA.
- 2.6.9. COMITÉ DE REACTIVOVIGILANCIA.
- 2.6.10. COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS .
- 2.6.11. COMITÉ DE CALIDAD.
- 2.6.12. COMITÉ DE GOBIERNO EN LINEA, ANTITRAMITE Y POLITICA CERO PAPEL.
- 2.6.13. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL.
- 2.6.14. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL
- 2.6.15. COMITÉ DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE
- 2.6.16. COMITÉ DE ARCHIVO
- 2.6.17. COMITÉ EVALUADOR DE BAJA DE BIENES MUEBLES, DEVOLUTIVOS Y VEHICULOS.
- 2.6.18. COMITÉ DE CONCILIACION.
- 2.6.19. COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
COMITÉ DE AUDITORIA DE HISTORIA CLINICA


AREA DE ATENCION AL USUARIO

3. UNIDAD DE SERVICIOS ASISTENCIALES

- 3.1. SERVICIO DE MEDICINA GENERAL
- 3.2. SERVICIO DE ODONTOLOGIA
- 3.3. SERVICIO DE URGENCIAS
- 3.4. SERVICIO DE HOSPITALIZACION
- 3.5. SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO
- 3.6. SERVICIO DE ENFERMERIA
- 3.7. SERVICIO DE PROMOCION Y PREVENCION.
- 3.8. SERVICIO DE FARMACIA.
- 3.9. SERVICIO DE TELEMEDICINA
- 3.10. SERVICIO DE CONSULTA ESPECIALIZADA
- 3.11. SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL
- 3.12. SERVICIO DE INFORMACION Y ATENCION AL USUARIO

AREA DE APOYO LOGISTICO

4. UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 10 de 50</p>

- 4.1. GRUPO DE RECURSOS HUMANOS.
- 4.2. GRUPO DE FACTURACION Y CARTERA.
- 4.3. GRUPO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
- 4.4. GRUPO DE ARCHIVO CLINICO.
- 4.5. GRUPO DE ADMISIÓN Y CITAS
- 4.6. GRUPO DE SERVICIOS GENERALES.



ARTÍCULO 14º. Unidades funcionales de producción. El Gerente conformará al interior de la *Empresa*, mediante resolución, las Unidades Funcionales de Producción que considere convenientes, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la producción (Acuerdo 016 del 27 de diciembre de 2005).

PARAGRAFO. Entiéndase por Unidad Funcional de Producción, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

ARTÍCULO 15º. Relación jerárquica. La Junta Directiva constituye la máxima autoridad para la *Empresa*. Al interior de ésta última, el nivel jerárquico se inicia en cabeza del Gerente. El Gerente podrá delegar funciones a él asignadas en los responsables de las diferentes áreas funcionales, igualmente conformará grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la adicionen modifiquen o aclaren.

PARAGRAFO 1.: La estructura organica funcional que se establece en los presentes estatutos no constituye una reforma estructural o organizacional que genere cambios en la estructura actual que pueda confundirse con una reorganización o reestructuración al interior de la planta de personal existente.

PARAGRAFO 2.: La Gerencia por acto administrativo propio podrá realizar la asignación jerarquica de dependencia e interdependencia de los cargos actuales a la estructura que se establece en los presentes estatutos sin que sea menester realizar modificación alguna a la planta de personal existente.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 11 de 50</p>

ARTÍCULO 16º. Control Interno. El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.



ARTÍCULO 17º. Órganos de Dirección. La Dirección de la "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO ", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 18º. Junta Directiva. La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO estará integrada así:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
2. El Director Departamental de Salud, o quién haga sus veces, o su delegado.
3. Un representante de los usuarios, designados por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por Dirección Departamental de Salud.
4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la Empresa Social de Estado, uno (1) administrativo y uno (1) asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la Empresa Social del Estado profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva de la *Empresa* tendrán un período de cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado en más de dos ocasiones. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo

PARAGRAFO 2. La *Empresa* permitirá los espacios de participación consagrados en el Decreto 1757 de 1994 a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente constituidos.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 12 de 50</p>

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la *Empresa*, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.


PARAGRAFO 4. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

PARAGRAGO 5. La Gerencia podrá para la presentación de informes a la Junta Directiva, o para sustentar o apoyar sus intervenciones, *invitar* a cualquier servidor público que según su criterio pueda ilustrar técnica o profesionalmente los temas a tratar o debatir.


PARAGRAFO 6. Los Alcaldes Municipales del area de influencia de la Empresa, pueden asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, para lo cual el Gerente deberá cursar las invitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 19º. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO ", tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la *Empresa*.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social del Estado.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la *Empresa*, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la *Empresa*.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la *Empresa*.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 13 de 50</p>

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la *Empresa*.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la *Empresa*.
11. Servir de voceros de la *Empresa* ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la *Empresa*.
15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994
16. Determinar la estructura orgánico - funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Gerente de la *Empresa*.
18. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la *Empresa* a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
19. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
20. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la entidad exija su nombramiento.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
Código: EHRC-DE-005 Versión: 01	ACUERDO	Página 14 de 50

PARAGRAFO: Las decisiones que deban tomarse por la empresa que no se encuentren asignadas a ningún órgano dentro de los presentes estatutos, serán de competencia de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 20º. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo, cuando no actúe el Gobernador del Departamento o el Director Territorial de Salud, deben:
 - a) Poseer título universitario;
 - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley;
 - c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. El Representante de los usuarios debe:
 - a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud;
 - b) acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
 - c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. El Representante de los empleados públicos profesionales de la Institución del área asistencial debe:
 - a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud;
 - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

4. El Representante de los empleados públicos profesionales de la Institución del área administrativa debe:
 - a) Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 15 de 50</p>

tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.


ARTÍCULO 21º. Carácter de los miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

ARTÍCULO 22º. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Departamental de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Departamental de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada al Gerente de la *Empresa*.

ARTÍCULO 23º. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 80 del Decreto 1876 de 1994 el señor Gobernador del Departamento, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la *Empresa*.

ARTÍCULO 24º. Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada (3) meses, y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la *Empresa*. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección


 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 16 de 50</p>

Departamental de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 25º. Reuniones o Juntas directivas no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

PARAGRAFO 1: Para efectos de la realización de Juntas Directivas no presenciales se seguirán el siguiente procedimiento:

- Los proyectos de acuerdo o decisiones que se sometan a consideración de la Junta, bien sea por parte del Presidente, del Gerente o de otros miembros de la misma, deben presentarse en un documento escrito que contenga toda la información relevante para que la Junta pueda tomar una decisión al respecto, esto es, justificación de la propuesta, objetivos, plan de trabajo y presupuesto en los casos que así se requiera.
- La Gerencia de la ESE como secretario técnico de la Junta envía a todos los miembros de la Junta los documentos con las propuestas que serán sometidas a consideración de la misma. Los documentos se enviarán cinco (5) días antes de la realización de la Junta por correo electrónico y se definirá cuál de los medios de comunicación se utilizará para la misma, esto es chat o video chat, que implican una comunicación simultánea o sucesiva y dependiendo del medio al cual se tenga acceso por cada uno de los miembros de la Junta.
- La Junta Directiva se llevará a cabo en la fecha y hora establecida por la Presidencia y la Gerencia de la ESE. Independientemente del medio de comunicación utilizado lo actuado en la Junta Directiva será registrado y archivado por Secretaría para efectos del Acta respectiva.
- En las Juntas virtuales, la decisión tomada por cada uno de los miembros se expresa en el Chat, quedando debidamente registrada. El Secretario de la Junta, comunicará los resultados de la votación y las decisiones tomadas por la Junta; cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva considere necesario que las decisiones sean tomadas mediante votación secreta, la

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 17 de 50</p>

decisión se postergará hasta la realización una Junta Directiva presencial, ya que la metodología no presencial no salvaguarda el anonimato de las votaciones.

PARAGRAFO 2: Siempre que se determine la necesidad de realizar una Junta Directiva no presencial se deberá garantizar que quede siempre fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir, así como de que haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, pues así se les garantiza su derecho a decidir y finalmente de que se cumpla con los quórum que para cada reunión la Ley y los presentes estatutos.



ARTÍCULO 26°. Quórum deliberatorio y decisorio. En las reuniones de la Junta Directiva bien sea presenciales o no presenciales, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum deliberatorio señalado anteriormente.

PARAGRAFO 1: Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quién preside la junta directiva.

PARAGRAFO 2: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 27°. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS** y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO 28°. Funciones del Gerente como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva. Como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones:

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 18 de 50</p>

- 1) Acordar con el Presidente de la Junta Directiva el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
- 2) Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento. La citación debe estar acompañada de los documentos y demás soportes de los temas que se van a tratar en la reunión a la cual se cita.
- 3) Refrendar con su firma los acuerdos de la Junta.
- 4) Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
- 5) Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la Empresa.
- 6) Gestionar con oportunidad la elaboración de las Actas, responder por su contenido ajustado a los temas tratados deliberados Y decididos en la sesión a la que corresponda y presentar a la Junta cada proyecto en la sesión siguiente para su aprobación y posterior firma por el Presidente.
- 7) Garantizar que la Junta se reúna ordinariamente con la periodicidad que se establezca en el Presente Reglamento.

ARTÍCULO 29º. Del Gerente. El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO, tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del señor Gobernador. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 19 de 50</p>



El Gerente de la Empresa podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador y este se apruebe por junta, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el señor Gobernador del Departamento, designará gerente.



PARAGRAFO: La terna de candidatos a que se refiere el presente artículo, deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos, de los cuales el señor Gobernador deberá designar en el cargo de Gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje; el resto de la terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar el candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y en su defecto al tercero.

ARTÍCULO 30º. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:


1. Dirigir la *Empresa*, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la *Empresa*, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la *Empresa*.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la *Empresa* judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la *Empresa*.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 20 de 50</p>

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 21 de 50</p>

17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 22 de 50</p>

27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
28. Adelantar actividades de transferencia de tecnología y promover la formación de programas técnicos y de promoción personal, con el fin de contribuir al desarrollo del recurso humano de la *Empresa*.
29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
30. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
31. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
32. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos y la Junta Directiva de la *Empresa*.

ARTÍCULO 31º. Requisitos para el Gerente. Tomando en consideración que la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, es de orden departamental, el Decreto 785/05 dispuso en su artículo 22 que el Gerente de una ESE de este nivel deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de postgrado, en administración o gerencia en salud.
- b) Experiencia profesional de dos (2) años en áreas administrativas y/o del sector salud.

PARAGRAFO: Para cumplir con los requisitos mínimos que se exigen para ser Gerente de la ESE, se podrán aplicar las equivalencias entre estudios y experiencias en los términos del artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.


 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 23 de 50</p>

ARTÍCULO 32º. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 33º. Evaluación del Gerente. La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO deberá aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el Gerente, durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado. Dicho plan contendrá, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de la información a la Superintendencia Nacional de salud y al Ministerio de Salud y de la Protección Social y deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio para el efecto en especial lo contenido en las Resoluciones 710 de 2012 y 743 de 2013, y las demás normas que lo modifiquen adicionen o complementen.


Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1438 de 2011, *para la aprobación de los planes de gestión*, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso:

- El Gerente de la Empresa Social del Estado que se designe deberá presentar a la Junta Directiva el proyecto de plan de gestión de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión en el cargo.
- La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado deberá aprobar, el plan de gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
- El gerente podrá presentar observaciones al plan de gestión aprobado en los 5 días hábiles siguientes a su aprobación, y se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- En caso de que la Junta Directiva no apruebe el proyecto de plan de gestión durante el término aquí establecido, el plan de gestión inicialmente presentado por el Gerente se entenderá aprobado.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 24 de 50</p>

Conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1438 de 2011, *para la evaluación de los planes de gestión*, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso:

- El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1o de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- La Junta Directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del Director o Gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión.
- Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo de la Junta Directiva, debidamente motivado, el cual se notificará al Director o Gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
- La decisión de la Junta Directiva tendrá recurso de reposición ante la misma junta y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Superintendente Nacional de Salud, para resolver dichos recursos se contará con un término de quince días (15) hábiles.
- Una vez cumplido el proceso establecido y en firme el resultado de la evaluación y esta fuere insatisfactorio dicho resultado será causal de retiro del servicio del Director o Gerente, para lo cual la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber quedado en firme el resultado de la evaluación, deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio para este, la remoción del Gerente aun sin terminar su período, para lo cual el nominador deberá expedir el acto administrativo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contra este acto procederán los recursos de ley.
- La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 25 de 50</p>

ARTÍCULO 34º. Faltas Absolutas del Gerente: Son faltas absolutas del señor Gerente de la *Empresa* las siguientes:


- La Muerte del funcionario.
- La Renuncia aceptada.
- La Incapacidad Física permanente.
- La Declaratoria de Nulidad por su elección.
- La Interdicción Judicial.
- La Destitución.
- La incapacidad por enfermedad superior a 180días.
- El vencimiento del periodo legal.

ARTÍCULO 35º. Faltas Temporales del Gerente: Son faltas temporales del Gerente de la *Empresa*:

- Las Vacaciones
- Los permisos para separarse del cargo
- Las licencias
- La incapacidad física transitoria
- La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal.
- La suspensión provisional de la elección dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa.
- La ausencia forzada e involuntaria.

ARTÍCULO 36º. Renuncias, Permisos y Licencias: La renuncia del gerente o la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá, el señor Gobernador del Departamento, como presidente de la Junta Directiva. Las Incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva EPS en la que se encuentre afiliado el funcionario.

ARTICULO 37º. Forma de suplir la Vacancia: El señor Gobernador del Departamento nombrará de manera provisional o por encargo a la persona que previo el cumplimiento de los requisitos del cargo, reemplazará de manera provisional la falta temporal o absoluta del cargo, el cual puede ser funcionario o no dela Institución.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 26 de 50</p>

PARAGRAFO 1: En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Gobernador del Departamento, designará gerente.

PARAGRAFO 2: Cuando en el ejercicio de sus funciones, se presenten eventos o circunstancias especiales en las que cualquier decisión que se tome, pueda tener interés personal el señor Gerente, deberá declararse impedido por escrito, evento en el cual el Gobernador puede nombrar un gerente Ad doc y Ad Honorem, si lo considera pertinente, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo para las faltas temporales del Gerente.


ARTÍCULO 38º. De los Comités Administrativos y Asistenciales. El Gerente creará, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la *Empresa*, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

ARTÍCULO 39º. Coordinación con las políticas de la administración Nacional, Departamental y Municipal. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Nacional, Departamental y Municipal y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijan a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

CAPITULO IV. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 40º. Derechos. El Gerente y los funcionarios de la *Empresa*, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y la Ley:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 27 de 50</p>

2. Disfrutar de la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la ley
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores establezca la *Empresa*, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales especiales.



PARAGRAFO. En todo caso la *Empresa* aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 41º. Deberes. Son deberes del Gerente y los funcionarios de la *Empresa* de conformidad los siguientes:



1. Cumplir y hacer que se cumpla la Constitución, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la *Empresa*, los reglamento, los manuales de funciones, las órdenes superiores, cuando correspondan a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y contratos de trabajo.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 28 de 50</p>

3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.
4. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos.
5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, el ocultamiento o utilización indebidos.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos le dicten en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir con los requerimientos y citaciones de las autoridades.
8. Desempeñar su empleo, cargo o función sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales o las contraprestaciones legales.
9. Presentar como requisito para la posesión y desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Esta declaración deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento del retiro. (Ley 190/95, Art. 13, 14 y 15).
10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y responder del uso de autoridad que se le delegue, así como la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en este caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por lo que corresponda a sus subordinados.
11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales referentes a la docencia universitaria.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 29 de 50</p>

12. Registrar en la Oficina de Recursos Humanos o en las que haga sus veces, su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
13. Ejercer sus funciones consultando permanente sus intereses de bien común y tener siempre presente que los servicios que prestan constituyen el reconocimiento de un derecho y no liberalidad del Estado.
14. Permitir el acceso inmediato a los representantes del Ministerio Público, a los jueces y demás autoridades competentes, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros de registros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones.
15. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal reglamentaria o de quién deba proveer el cargo.
16. Tramitar, proyectar y aprobar en los presupuestos públicos, apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración y hacer los descuentos y girar oportunamente los dineros correspondientes a cuotas o aportes a las cajas y fondos de previsión social, así como cualquier otra clase de recaudo, conforme a la ley u ordenanzas por autoridad judicial.
17. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los reglamentos internos sobre derecho de petición.
18. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados y cuidar de que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
19. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuviere conocimiento.
21. Explicar de inmediato y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería cuando éstas lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
23. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.



 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 30 de 50</p>

24. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
25. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado
26. Cumplir con las comisiones de servicios que le sean conferidas no constituyendo, forma de provisión de empleos.
27. Guardar reserva en los asuntos de carácter administrativo, industrial y comercial, que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.
28. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
29. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
30. Las demás que determine la Ley, el reglamento y las disposiciones que emane el Sistema General de Seguridad Social en Salud.


PARAGRAFO. En todo caso la *Empresa* aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 42. Prohibiciones. El Gerente y los funcionarios de la *Empresa*, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, las prohibiciones consagradas en la Ley:



1. Solicitar o recibir prebendas, dádivas, sean estas en dinero o en especie o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de las Entidades, de usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
2. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la *Empresa*.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p align="center">EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p align="center">ACUERDO</p>	<p align="right">Página 31 de 50</p>

3. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros.
4. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.
5. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos.
6. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a cargo de los servidores públicos o la prestación del servicio a que están obligados.
8. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo.
9. Omitir y retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, retenerlas o enviarlas a destinatario diferente al que corresponda cuando sea de otra oficina.
10. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
11. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
12. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y compañero o compañera permanente.
13. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de familia, salvo que medie solicitud judicial.
14. Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p align="center">EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p align="center">ACUERDO</p>	<p align="right">Página 32 de 50</p>

15. Proporcionar dato inexacto u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
16. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
17. Desempeñar simultáneamente mas de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
18. Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a las funciones oficiales, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes.
19. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o en cuantía superior a la legal, efectuar avances prohibidos por la ley y reglamentos salvo las excepciones legales.
20. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su ministerio, salvo las excepciones legales; o hacer gestiones para que terceros los adquieran.
21. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre quienes temporalmente ejerzan funciones públicas para conseguir provecho personal o de terceros, o decisiones adversas a otras personas.
22. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo
23. Nombrar o elegir para el desempeño de cargos públicos a personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión.
24. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa; o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
25. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley; permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.


 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 33 de 50</p>

26. Prestar a título particular, servicios de asistencia o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.
27. Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas contra las instituciones, contra el servidor público o contra las personas que intervienen en las actuaciones respectivas.
28. Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución.
29. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlo.
30. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
31. Solicitar u obtener préstamos o garantías de los organismos crediticios, sin autorización escrita y previa del jefe del respectivo organismo, o de quien esté delegado.
32. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón a su cargo.
33. Gestionar en asuntos que estuvieron a su cargo, directa o indirectamente a título personal o en representación de terceros.
34. Permitir a sabiendas que un funcionario de la *Empresa* gestione directamente durante el año siguiente a su retiro, asuntos que haya conocido en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO. En todo caso la Empresa Social del Estado aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

CAPITULO V. REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 43º. Impedimentos. En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 34 de 50</p>

oficiales no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Subgerente, coordinador de control interno, quienes:



1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a prueba privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 122 de la Constitución política de Colombia.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la *Empresa*. (Para la aplicación de este numeral debe tenerse en cuenta el artículo 11 de la Ley 73 de 1993).

PARAGRAFO: Los funcionarios de la *Empresa*, no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

ARTÍCULO 44º. Inhabilidades e Incompatibilidades. (Artículo 71 de la Ley 1438 de 2011) Los miembros de la junta directiva de las Empresa Social del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o Compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Gerente, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

El Gerente no podrá contratar directamente o indirectamente con la Empresa Social del Estado durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo (*literal f numeral 2 del artículo 8 Ley 80 de 1993*)

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 35 de 50</p>

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

PARAGRAFO 1 : En todo caso, los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el ejercicio de sus funciones y durante los dos años siguientes a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la Empresa. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de abogados contra la entidad dentro del periodo señalado en el inciso anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su conyuge o hijos menores.



PARAGRAFO 2. Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección de la *Empresa*. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

ARTÍCULO 45º. Deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de Junta Directiva. En la exigencia de deberes, derechos y prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva de la *Empresa* se aplicarán las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

ARTÍCULO 46º. Designación de familiares en cargos. No podrán vincularse laboralmente a la *Empresa* los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con este último parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

ARTÍCULO 47º. Prohibiciones en relación con la Empresa Social del estado. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente tendrán frente a la Empresa las siguientes prohibiciones:

- Prestar a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2)

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 36 de 50</p>

años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado

- Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.
- Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe sujetos claramente determinados.

ARTÍCULO 48º. Prohibición de los funcionarios de la contraloría. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la *Empresa*, quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Municipal, Departamental, Nacional o de cualquier otro ente de control y vigilancia administrativa, fiscal o disciplinaria.

CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49º. Régimen disciplinario. El Gerente y los funcionarios de la *Empresa* estarán sujetos al régimen disciplinario que rija en el momento de su aplicación a los Servidores Públicos. **(Ley 734 de 2002)**

ARTÍCULO 50º. Sanciones específicas. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención en la *Empresa* de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

El Gerente que en ejercicio de sus funciones y facultades, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución y la ley, será sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 37 de 50</p>

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o con un socio, en sociedad distinta a la anónima.

Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes, serán desvinculados los miembros de la Junta Directiva o destituidos el Gerente o funcionarios de la *Empresa* que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponde.


PARAGRAFO. La sanción de desvinculación o destitución prevista en el presente artículo, será aplicada por la autoridad nominadora o por la Procuraduría General de la Nación, como consecuencia de las conclusiones a que se llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelanten y culminen por parte de las instancias facultadas para el efecto.

ARTÍCULO 51º. Sanción a funcionarios públicos miembros de la Junta. Cuando se incurriere en una de las causales que dé lugar a la desvinculación de un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que aboque el conocimiento de estos solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 52º. Aplicación de otras normas. Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

CAPITULO VII. PERSONAL

ARTICULO 53º. Régimen de Personal. El Régimen de administración de personal será el contenido en la Ley 909 de 1994, los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973 y demás normas reglamentarias y complementarias. Los

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 38 de 50</p>

trabajadores oficiales son los vinculados mediante contrato de trabajo, estarán regidos por la Ley 6 de 1945 y por las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo relativas a la parte colectiva.



ARTICULO 54º Clasificación de los empleos. Los empleos en la Empresa son de carrera. Se exceptúan los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley (art. 125 de CPC).

- Son funcionarios de período aquellos que de acuerdo a mandato legal son elegidos por un tiempo determinado. Pertenecen a esta categoría el Gerente y el Profesional de la Oficina de Control Interno y los que por virtud de la ley se establezcan como tales en el futuro.
- Son empleados de libre nombramiento y remoción aquellos que por su naturaleza requieren la confianza del nominador y cumplen funciones de dirección, manejo o asesoría. Pertenecen a esta categoría la Subgerencia Administrativa y los que por virtud de la ley se establezcan como tales en el futuro.
- Son Trabajadores Oficiales quienes desempeñan funciones relacionadas con el mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales en los términos del parágrafo del artículo 26 de la Ley 10 de 1990.
- Los demás empleados serán de carrera administrativa.

ARTICULO 55º Régimen Jurídico de los trabajadores Oficiales. Las personas que prestan sus servicios a la *Empresa* y que están señalados en el artículo anterior como Trabajadores Oficiales, serán vinculadas mediante contrato de trabajo por las normas que rigen a los Trabajadores Oficiales y se les reconocerá como mínimo el régimen prestacional previsto en las normas vigentes.

ARTICULO 56º. Duración de los Contratos. Los contratos de trabajo que suscribe la *Empresa* para realizar las actividades señaladas en el artículo anterior, pueden ser:

- Por duración inferior a un mes para ejecutar un trabajo ocasional.
- Por el término que dure la realización de la obra.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 39 de 50</p>

- c. Por un término fijo.
- d. De duración indefinida.

ARTICULO 57º. Régimen de Carrera Administrativa. La *Empresa* adoptará el régimen de Carrera Administrativa y se ajustará a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y las demás disposiciones legales que la complementen o modifiquen. A todos los empleados de la Empresa se les aplicarán las normas y las disposiciones vigentes aplicables a la materia. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de Carrera Administrativa.

PARAGRAFO: Los funcionarios de la institución que al momento de su transformación en *Empresa Social del Estado* vengan ocupando cargos de carrera administrativa, tendrán derecho a que se les reconozca la continuidad o el ingreso a ella, de conformidad con las normas legales vigentes.



ARTICULO 58º Posesión. Los empleados de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. HOSPITAL REGIONAL CENTRO se posesionaran ante el Gerente o el funcionario a quien este delegue tal función.

ARTICULO 59º Comisión para empleados de carrera. Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa.

ARTICULO 60º. Manual de cargos, funciones, requisitos y calidades. La Junta Directiva aprobará el Manual de Funciones, requisitos y calidades mínimas, para ocupar cargos en la *Empresa*, de conformidad con las normas que sobre la materia expida el gobierno nacional.

ARTICULO 61º. Escala Salarial. La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios y servidores de la *Empresa*, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

ARTICULO 62º. Seguridad Social. De conformidad con la Ley 100 de 1993 y demás decretos reglamentarios, los empleados públicos y los trabajadores

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 40 de 50</p>

oficiales de la *Empresa*, se afiliarán a los Fondos de Pensiones y Cesantías y a las Empresas Promotoras de Salud que ellos libremente elijan.

ARTICULO 63º. Régimen Jurídico de los Empleados Públicos. La *Empresa* aplicará a sus Empleados Públicos en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerá el régimen prestacional previsto en las normas vigentes.


ARTICULO 64º. Retroactividad de cesantías. En ningún caso la *Empresa* podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicados.

ARTICULO 65º. Régimen Disciplinario. La *Empresa* aplicará a todos sus servidores el régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002, en sus decretos reglamentarios, en su reglamento interno de trabajo y en las disposiciones que lo modifiquen o reformen.

ARTICULO 66º. Comisión de Personal. De acuerdo a lo establecido en la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1228 de 2005, la *Empresa* deberá conformar una Comisión de Personal integrada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera, de la manera allí indicada. Las funciones de esta comisión serán las señaladas en las disposiciones citadas o en aquellas que la sustituyan, complementen o adicionen.

CAPITULO VIII DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 67º. Desconcentración de funciones. El Gerente ejercerá sus funciones de Jefe de la Empresa y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los responsables de las áreas de atención al usuario y apoyo logístico, en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 41 de 50</p>

PARAGRAFO. El Gerente de la Empresa Social del estado, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

CAPITULO IX ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA



ARTÍCULO 68º. Régimen de Presupuestación. El régimen presupuestal de la Empresa Social del Estado es el que esta previsto en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 115 de 1996 y las demas que las adicionen, modifiquen, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 69º Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa Social del Estado podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTÍCULO 70º. Presupuestación prospectiva. La Empresa Social del Estado establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTÍCULO 71º. Análisis prospectivo. La Empresa Social del Estado integrará la Presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTÍCULO 72º. Financiación del presupuesto. La Empresa Social del Estado financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entidades territoriales, en general con todas las Entidades Responsables de Pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con los particulares.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 42 de 50</p>

ARTÍCULO 73º. Presupuesto general de la Empresa Social del Estado. El presupuesto aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa Social del Estado y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal.

ARTÍCULO 74º. Presupuesto de rentas e ingresos. El presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.


ARTÍCULO 75º. Presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

ARTÍCULO 76º. Período fiscal. El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

ARTÍCULO 77º. Sometimiento a presupuesto. El manejo del patrimonio de la Empresa Social del Estado se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 78º. Presentación del proyecto de Presupuesto. El proyecto de presupuesto de la Empresa Social del Estado para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 79º. Ejecución presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos, y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 43 de 50</p>

para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contracréditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia

PARAGRAFO. El Gerente de la Empresa Social del Estado rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPITULO X CONTABILIDAD Y COSTOS


ARTÍCULO 80º. Contabilidad. La contabilidad de la Empresa Social del Estado se llevará de acuerdo con el Plan de cuentas establecidas por la Contaduría General de la Nación, unificando criterios y procedimientos en las entidades prestadoras de servicios de salud.

ARTÍCULO 81º. Sistema contable. La Empresa Social de Estado contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

ARTÍCULO 82º. Información al usuario. El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

ARTÍCULO 83º. Centros de costo. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costo, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa Social del Estado

PARAGRAFO. La Empresa Social del Estado definirá sus Centros de Costos de acuerdo a su conformación como empresa, integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 44 de 50</p>

CAPITULO XI REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

ARTÍCULO 84º. Régimen Jurídico de los contratos. En cumplimiento de disposiciones legales, la *Empresa* aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la *Empresa* podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.


ARTÍCULO 85º. Programación de adquisiciones. La Empresa Social del Estado programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 86º. Contratos de empréstito. Los contratos de empréstito que celebre la *Empresa* se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

ARTÍCULO 87º. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa Social del Estado estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO XII REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 88º. Régimen Jurídico de los actos. Los actos de la Empresa Social del Estado son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, en especial al Decreto Ley 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 45 de 50</p>

CAPITULO XIII SISTEMA DE PLANEACION

ARTÍCULO 89º. Plan de Desarrollo Institucional. La Empresa Social del Estado diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.


ARTÍCULO 90º. Planes Operativos. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la Empresa Social del Estado contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

ARTÍCULO 91º. Planes de Gestión del Gerente. El Gerente de la Empresa presentará para su aprobación a la Junta Directiva el plan de gestión para ser ejecutado durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado. Dicho plan contendrá, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de la información a la Superintendencia Nacional de salud y al Ministerio de Salud y de la Protección Social y deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio para el efecto, en especial lo contenido en las Resoluciones 710 de 2012 y 743 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1438 de 2011, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 del presente estatuto.

ARTÍCULO 92º. Plan de Seguridad Integral Hospitalaria. La Empresa elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente.

ARTÍCULO 93º. Estrategias de mercadeo. La Empresa Social del Estado diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

ARTÍCULO 94º. Posicionamiento en el mercado. La Empresa diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 46 de 50</p>

CAPITULO XIV VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 95º. De la autonomía y la tutela administrativa. La Empresa Social del Estado ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental, y de los diferentes organismos del estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.



ARTÍCULO 96º. Vigilancia y control. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la Empresa Social del Estado, serán ejercidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la Dirección Seccional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

ARTÍCULO 97º. Control Interno. La Empresa diseñará e implementará de manera permanente un Sistema de Control Interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

ARTÍCULO 98º. Jefe de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno. Para la verificación y evaluación permanente del sistema de control interno, la Empresa designará como asesor, coordinador, auditor Interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la Ley 87 de 1993

ARTÍCULO 99º. Designación del Jefe de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, el Gobernador del Departamento designará al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Gobernador.

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 47 de 50</p>

PARÁGRAFO 1o. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.


PARÁGRAFO 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que se le asigne, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.

ARTÍCULO 100º. Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 101º. Revisor Fiscal. De conformidad con los presentes estatutos, la Empresa puede contratar los servicios de revisoría fiscal previa selección y designación por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años. El cual para que la ESE pueda tener revisor fiscal, la ejecución del presupuesto anual promedio de años anteriores debe ser >10.000 SMLV. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido

La persona natural o jurídica elegida, debe cumplir con todos los requisitos legales para su designación, constatados por la Junta Directiva de la ESE, sin embargo se debe contar como mínimo con:

- Tener la condición de contador público, la cual se reconoce con el título universitario y con tarjeta profesional.
- No tener sanciones que afecten el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará con los antecedentes disciplinarios emitidos por la Junta Central de Contadores.
- No podrá ser elegido como revisor fiscal quien esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del cargo. Tampoco podrá ser elegido como revisor fiscal, la persona natural que ejerza la revisoría fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones.
- Cuando se pretenda la elección de una persona jurídica como revisor fiscal principal o suplente, la persona debe estar debidamente constituida, tener su respectivo registro ante la Junta Central de Contadores y no tener sanciones que afecten el ejercicio de la contaduría. La persona jurídica designada debe

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 48 de 50</p>

actuar a través de personas naturales, quienes también deben ser contadores, no tener sanciones que afecten el ejercicio de la profesión y no ejercer la revisoría fiscal (directamente o en representación de firmas de revisoría fiscal) en más de cinco (5) sociedades por acciones. Tanto la persona jurídica como los contadores designados por ésta, deben aportar copia del registro o tarjeta profesional y el certificado vigente de antecedentes disciplinarios.

La Revisoría Fiscal se cumplirá sin menoscabo del control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.



PARAGRAFO 1: En todo caso se designará un Revisor Fical con su correspondiente suplente, quedando registrada esta elección en una misma acta correspondiente al mismo periodo a efectos de garantizar la permanencia del órgano de fiscalización, previendo faltas temporales o definitivas de quien ha sido elegido como revisor fiscal principal.

PARAGRAFO 2: La posesión del Revisor Fiscal y Suplente dela *Empresa*, le corresponde a la Junta Directiva como máximo órgano de administración. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio.Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 102º. Regímenes controlados. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades competentes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 103º. Asociación de Empresa Sociales del Estado. Conforme a la Ley 1438 de 2011 la Empresa Social de Estado con el proposito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación podrá asociarse con otras Empresas , constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y efidenda, respetando los principios de la actuación administrativa y

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 49 de 50</p>

la contratación pública. Para lo anterior la junta directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

ARTÍCULO 104º. Integración funcional al Sistema de Seguridad Social. La Empresa se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

ARTÍCULO 105º. Aplicación de normas nacionales. En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

ARTÍCULO 106º. Publicación de los actos. Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la Empresa, por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 107º. Acceso ciudadano a los documentos. Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la Empresa Social del Estado y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

ARTÍCULO 108º. Derecho de petición. Con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1437 de 2011, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios de la Empresa.

CAPITULO XVI APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION

ARTÍCULO 109º. Vigencia. Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación. Para su modificación se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de los miembros que la integrenal momento de efectuarse la reforma y la

 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO NIT 807.008.824-6</p>	 <p>HOSPITAL REGIONAL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</p>
<p>Código: EHRC-DE-005 Versión: 01</p>	<p>ACUERDO</p>	<p>Página 50 de 50</p>

decisión se adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros que la conforman.

El presente Estatuto deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 006 del 5 de enero de 2004, y rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 4 días del mes de junio del 2014.

Presidente
Junta Directiva ESE HRC

Secretario
Junta Directiva ESE HRC